

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 95.

Martes 14 de Diciembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLAS M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Habiéndose ordenado por la Superioridad, que se instruya en este Gobierno el expediente informativo necesario para la aprobación definitiva del proyecto de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Valverde del Fresno á Hervás, y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para ejecución de la vigente ley de carreteras; he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el

proyecto de manifiesto por dicho término en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, (Solana, 4) para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 13 Diciembre 1897.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Canje de efectos timbrados.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, me dice lo siguiente:

“Circular.—Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 24 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente Ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación á 1.^o de Enero próximo se encuentren todas las Expendedurías suficientemente surtidas de los nuevos efectos que el consumo demande.

2.^a Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expendeduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3.^a Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.^a á 13.^a inclusivos.

Pagares de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

6.^a Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

7.^a En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibo* del papel que se le entregue en canje.

8.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente

la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

9.^a Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10.^a Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.^o de Enero en las dependencias designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público.

11.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

12.^a Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduría que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13.^a La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendedurías el 31 del mes actual y los que éstas recibían de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional del timbre durante el mes de Febrero.

14.^a Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15.^a Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16.^a La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuen-

ta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconecedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Intervención del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 8.^a y 11.^a, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1897.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela.

Lo que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento del público, señalando para el canje, en la Capital, la tercera á cargo de D. Antonio Cilleros, sita en el Portal Llano, y en la provincia en las Expendedurías á cargo de las respectivas Subalternas establecidas en Brozas, Cedillo, Cória, Gata, Garrovillas, Hervás, Jarandilla, Logrosán, Miajadas, Montánchez, Naval-moral, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno y Zarza la Mayor.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar á esta Circular la mayor publicidad.

Cáceres 9 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Santa Cruz de Paniagua para que el día 16 del actual, á las doce y media de su mañana, concurra á la celebración de la Junta administrativa que ha de fallar en el expediente que se le sigue al Ayuntamiento de referido pueblo por infracciones de la ley del Timbre, pudiendo también designar persona que le represente por medio de escrito en papel de cinco pesetas dirigido á esta Delegación, y admitiéndose las pruebas que estime conveniente á su derecho.

Cáceres 7 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Aceituna para que el día 16 del actual, á las doce y media de la mañana, concurra á la celebración de la Junta administrativa que ha de fallar en el expediente que se le sigue al Ayuntamiento de referido pueblo por infracciones de la ley del Timbre, pudiendo designar persona que le represente por medio de escrito en papel de cinco pesetas dirigido á esta Delegación, y admitiéndose las pruebas que estime convenientes á su derecho.

Cáceres 7 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Ahigal para que el día 16 del actual, á las doce y media de su mañana, concurra á la celebración de la Junta administrativa que ha de fallar en el expediente que se le sigue al Ayuntamiento de referido pueblo por infracciones de la ley del Timbre, pudiendo designar persona que le represente por medio de escrito en papel de cinco pesetas dirigido á esta Delegación, y admitiéndose las pruebas que estime convenientes á su derecho.

Cáceres 7 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Juez municipal de Granadilla para que concurra el día 18 del actual, á las doce de su mañana, á la celebración de la Junta administrativa que ha de fallar en el expediente que se le sigue al Juzgado de referido pueblo por infracción de la ley del Timbre, pudiendo también designar persona que le represente por medio de escrito dirigido á esta Delegación en papel de cinco pesetas, y admitiéndose las pruebas que estime convenientes á su derecho.

Cáceres 7 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Granadilla para que el día 17 del actual, á las doce de su mañana, concurra á la celebración de la Junta administrativa que ha de fallar en el expediente que se le sigue al Ayuntamiento de referido pueblo por infracciones de la ley del Timbre, pudiendo también designar persona que le represente por medio de escrito en papel de cinco pesetas dirigido á esta Delegación, y admitiéndose las pruebas que estime convenientes á su derecho.

Cáceres 7 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al Alcalde de Granadilla, para que el día 17 del actual, á las doce de su mañana, concurra á la celebración de la Junta administrativa que ha de fallar en el expediente que se le sigue al Ayuntamiento de referido pueblo por infracciones de la ley del Timbre, pudiendo también designar persona que le represente por medio de escrito en papel de cinco pesetas dirigido á esta Delegación, y admitiéndose las pruebas que estime convenientes á su derecho.

Cáceres 7 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado de Minas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, con fecha 8 del pasado, ha acordado enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la relación al final, bajo las condiciones que á continuación se detallan:

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.^a Las subastas tendrán lugar en los días 21 y 27 del actual mes y el 3 del próximo Enero, de once á doce de sus mañanas, en el local de la Intervención de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos, ó en el acto de las subastas, antes el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presentan como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Los dueños de las minas podrán levantar en el acto y antes abrirse las subastas, pagando la cantidad por que resulten en sus descubiertos. (Real decreto de 6 de Junio de 1886).

5.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la relación citada.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que lo autoriza al que lo representa para hacer proposiciones en su nombre.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.^a Los gastos de inserción, serán de cuenta del rematante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 1.^o de Diciembre de 1897.—Castor Aragón.

RELACION de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas, y tipo á que han de subastarse, conforme á Instrucción, los días 21 y 27 del actual mes y el 3 del próximo Enero.

NOMBRE DE LA MINA.	Número de la carpeta registro	TERMINO DONDE RADICAN.	CLASE DE MINERAL.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Cánon anual por pertenencias. Pesetas. Cts.	Número de pertenencias.	Capitalización al 5 por 100. Pesetas. Cts.	Cantidad que adeudan á la Hacienda. Pesetas. Cts.
San Luis	200	Trujillo	Hierro y otros	Don Luis Ruiz Canela	156 00	12	5200 00	468 00
El Olvido	266	Idem	Antimonio	" Antonio Ruiz Canela	182 00	14	6066 67	364 00
La Castellana	185	Cabañas	Cobre	" Ramón Bermúdez	156 00	12	5200 00	312 00
La Perla	206	Cabezuela	Antimonio	" Joaquín Giménez	156 00	12	5200 00	312 00
Petrilla	229	Plasenzuela	Hierro	" José María Zamora	62 40	12	2080 00	109 27
Petrilla	228	Idem	Piomo argentífero	El mismo	338 00	26	11266 66	591 50
Candelas	241	Cáceres	Hierro	Don Joaquín Serrano	62 40	12	2080 00	124 80
La Esperanza	235	Idem	Idem y otros	" Lorenzo Casas	195 00	15	6500 00	341 25

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

El día 4 del mes actual ha cesado don Eduardo Acosta Donaire en el destino de Oficial de 5.^a clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 19 de Noviembre último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades.

Cáceres 10 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

AGENCIA EJECUTIVA de CÁCERES

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Justo Estéban Martín, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Urbana, correspondiente al primer trimestre de 1897-98, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Contribuyentes y fincas que se subastan.	Ptas.	Cts.
Antonio Castañón.—Una casa en esta capital, calle de San Antonio, número 1; linda derecha el 3, izquierda corral y huerta de San Antonio, y espalda con el 3 de la calle	1033	34
Gregorio Díaz Redondo.—Una casa en idem, calle de Constancia, número 12; linda derecha el 10, izquierda Peña Redonda, y espalda calle pública.	1116	67
Rosa González.—Una casa en idem, calle de San Roque, número 10; linda derecha el 8, y espalda la muralla.	1200	00
Lorenzo Galapero Sánchez.—Una casa en idem, calle de Trujillo, número 29, (segundo), linda derecha el 29 (primero), izquierda el 31, y espalda tierra de labor	1550	00
Luis Martín Santos.—Una casa en idem, calle de San Francisco, número 1; linda derecha calle del Carmen, izquierdo el 3, y espalda traseras de San Francisco	750	00
Sebastián Polo y Polo.—Una casa en idem, calle Casas de Luna, número 16; linda derecha el 14, izquierda el 18, y espalda otra en Piedad	1666	67
Filomena Polo Motiño.—Cuarta parte de casa en idem, calle de Gallegos, número 21, proindivisa con las otras tres cuartas partes; linda toda la		

casa, derecha el 23, izquierda el 17 y 19, y espalda otra de los Adarves	750	00
Julián Rodríguez Pache.—Una casa en idem, calle de Tenerías Bajas, número 14; linda derecha el 16, izquierda el 12, y espalda la Rivera	1000	00
Juan Rosado Gil.—Una casa en idem, calle de Caleros, número 32; linda derecha el 34, izquierda la ermita y espalda la Muralla	2500	00
María Rodríguez Rincón.—Una casa en idem, calle de Berrocala; linda derecha el 14, izquierda el 12, y espalda otra de Santa Gertrudis	1700	00
Fermina Sanguino Polo.—Una casa en idem, calle de Caleros, número 44; linda derecha 46, izquierda 42, y espalda otra de Adarves	1950	00
Francisco Aguirre Mendieta.—Una casa en la Montaña, término de Cáceres; linda con el terreno de la finca	450	00
Manuel del Amo.—Casa en Lavadero de Aguas Vivas; linda derecha, izquierda y espalda con el terreno de las Condesas de Mayorazgo	300	00
Angel Fernández Polo.—Una casa en la Montaña, linda con el terreno	300	00
Fernando Flores.—Una casa en dehesa Matoches y Vicario, término de Cáceres, linda con el terreno	300	00
Muñoz Pereiro.—Una casa en la Mata, término de Cáceres, linda con el terreno	300	00
Angela Ruiz Zorrilla Revuelta.—Casa en Cáceres, calle del Moral, número 8; linda derecha el 19, izquierda el 6, y espalda otra del Rincón de la Monja	350	00
Antonio Rosado.—Una casa en la Mata, término de Cáceres, linda con el terreno	300	00
José Castellano Valiente.—Una casa en Cáceres, al Paseo del Peregil; linda derecha casa de Santa Gertrudis, izquierda el 19, y espalda con corrales	300	00
Canuto Gracia Pulido.—Un solar en Plazuela del Castillo; no aparecen linderos	366	68

La subasta se efectuará en esta oficina, calle de San Antón, número 19, de esta localidad, el día 15 de este mes, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.^o Que los deudores ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.^a del art. 42 del Reglamento

de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 4 de Diciembre de 1897.—El Agente, J. Estéban.

En el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 276, correspondiente al Miércoles 8 del actual, se halla inserto lo siguiente:

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

Circular.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares y Canarias pertenecientes al reemplazo de 1897.

2.º La concentración de estos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, se efectuará el día 18 del actual, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras con la necesaria anticipación, haciéndose la distribución entre las diversas unidades del ejército, en la forma que expresan los estados adjuntos.

3.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona en que hayan de recibir reclutas los cuerpos de su región, una sola partida por cada guarnición, compuesta en la forma que previene el capítulo 13 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara oficial, llegada al punto de su destino, quedará á las órdenes del capitán ó teniente de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de los reclutas haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos, con las partidas receptoras, á la guarnición á que fueran destinados.

4.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los cuerpos, se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

5.º Dichos cuerpos incorporarán á filas el número total de reclutas que le hayan sido destinados, aunque con ellos exceda su fuerza de la reglamentaria, quedando autorizados para pasar con ella las revistas de comisario sucesivas.

6.º Las alteraciones que sobre los números consignados en los estados adjuntos, sufra el de reclutas disponible en cada zona, afectarán proporcionalmente á todas las unidades que se nutran en ella.

7.º Los jefes de dichas zonas remitirán á la sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, tan pronto termine la distribución de los reclutas, el estado á que se re-

fiera el art. 175 del ya mencionado reglamento.

8.º Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1897.

CORREA.

Señor....

NÚMERO de reclutas que deben recibir los cuerpos de la Zona de Cáceres.

Zona.	CUERPOS que concurren á la saca.	Número de reclutas que sacan de cada una.
Cáceres n.º 40	Infantería de Asturias núm. 31...	119
	Idem de Sevilla número 33	35
	Idem de Covadonga núm. 40.....	273
	Dragones de Lusitania núm. 12...	17
	2.º regimiento Montado.....	10
	2.º batallón de Plaza.....	12
	Batallón de Telégrafos.....	4
	Idem de Ferrocarriles.....	1
	Sanidad Militar...	10
	<i>Total</i> ...	

JUZGADOS

TRUJILLO.

D Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia, recaída en la causa en este Juzgado seguida por hurto de cinco gavillanes de garbanzos, contra Juan Ruiz Moreno, vecino del Puerto de Santa Cruz, he acordado sacar á venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, la finca que á continuación se describe:

Una cuadra en la carretera de dicho pueblo, sin número, que linda por Saliente y Poniente con calle pública, Norte con Alejo Muñoz, y Mediodía con Francisco Villar; y que mide una superficie de cinco metros de fachada por cinco de fondo; tasada en setenta y cinco pesetas.

Se advierte: Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del Puerto de Santa Cruz, el día diez de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja antes indicada, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, con repetida baja.

Dado en Trujillo á seis de Di-

ciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Salustiano Portal.—El Actuario, por Rodríguez, Juan Hurtado.

JARANDILLA.

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Gómez, que se dice ser natural y vecino de Valdefuentes, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones y contusión á Gregorio Pizarro Márquez y Anastasio Martín Cuesta; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jarandilla á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Enrique Javaloyes.

ALCÁNTARA.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que instruye por hurto de leña, ha acordado se cite á Deogracias Sevilla y Raimundo Márquez, vecinos que fueron de Piedras Albas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia, el día veintidos del actual y hora de las diez de su mañana, con el fin de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Vicente Solano Infante.

ALCALDÍAS

ALDEA DEL CANO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día ocuparse con el acierto que desea en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de 1898 á 99, se hace preciso que por todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, se presenten en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo de quince días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldea del Cano 7 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Ramón Bazaga.

CASILLAS DE CORIA.

Anuncio.

Se halla depositada de mi orden la res vacuna cuyas señas se expresan á continuación del presente, la cual fué aprehendida por mis de-

pendientes en la Dehesa boyal d este pueblo.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de la multa que se le imponga y costos originados hasta su entrega, pues pasados treinta días desde la publicación de este anuncio sin verificarlo, se procederá á la enajenación de la misma en subasta pública.

Casillas de Cória 10 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Clemente.

Señas.

Una vaca de 6 á 7 años, pelo rojo, cornialta, hendida las dos orejas y un hierro confuso en el anca derecha.

HUÉLAGA,

Dispuesto este Ayuntamiento á practicar en el presente mes de Diciembre el recuento de la ganadería existente en este término municipal, según está prevenido por el Reglamento de Territorial vigente, se hace saber por el presente edicto á todos los vecinos y forasteros que tengan ganados dentro de él, presenten antes del día 16 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de sus ganados con certificación expresiva del número de ellos que tengan amillarados en otros pueblos ó sitios donde pasten.

Pasado el término indicado se procederá al recuento por la Junta pericial.

Huéлага 8 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Melitón Retortillo.

VALDEMORALES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este término municipal, pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución Territorial del próximo año económico de 1898-99, es indispensable que todos los contribuyentes tantos vecinos como forasteros, presenten en el término de treinta días, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren, y que dichas relaciones han de hallarse debidamente documentadas.

Teniendo en cuenta que el plazo señalado ha de contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemorales 11 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Mayoral.—De su orden, Aquilino J. Arroyo, Secretario.

CÁCERES:

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria.

Portal Llano, núm. 19.

1897.